

de Don Eduardo Martínez Rebollo, debe manifestar:

Que en Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro se adquirió la libertad de contratación del servicio de Guardarropía baja del teatro de Rómula, a pesar de lo cual ha seguido la misma sirviendo la escusa de éste, sin que con este oficialmente con que condiciones haya tenido efecto;

Que mediante el arrendamiento del teatro, no supone la concesión de dicho servicio gasto ni ingreso para el Ayuntamiento y por ello parece no estar sujeta a las prescripciones del Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres;

Que esto no obstante, requiere detenido estudio la petición del interesado, para poder apreciar las ventajas o desventajas que ofrezca;

Y que si una vez reconocida la bondad se decidiese la Comisión a aconsejar favorablemente al Excmo Ayuntamiento, convendría fijarse un pliego de condiciones tal que no dificulte los arrendamientos del teatro y prevenga reclamaciones o pleitos para lo sucesivo, y evite perjuicios a los intereses municipales."

La Secretaria, manifiesta: "Que la libertad de contratar la guardarropía baja del teatro, se consiguió después de sostener varios pleitos dimanados de cierto contrato que se hizo en el año mil ochocientos setenta y cuatro, antes de incendiarse dicho coliseo; pleitos, que han costado no pocos gastos al Ayuntamiento; que parece ser más favorable a los arrendamientos, y por consiguiente más ventajoso para el Municipio, sostener dicha libertad de contratación, que no el ligar de nuevo con esa traba a los arrendatarios, que caso de optarse por la contratación debería anunciarse para